

que denegó la marca número 1.325.762 con la denominación "Caja España" para servicios de la clase 42, y de 27 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, ser denegada la marca indicada "Caja España" número 1.325.762. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8060 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1993, promovido por «Heilpraktiker Institut, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Heilpraktiker Institut, Sociedad Limitada» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad «Heilpraktiker Institut, Sociedad Limitada» y declarar la nulidad, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial y OEPM de 2 de abril de 1992 y 14 de junio de 1993.

En su lugar, se concede a la actora la marca número 1.508.960 solicitada, para productos de la clase 41. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8061 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 977/1993, promovido por «Olivetti España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 977/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Olivetti España, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de julio de 1992 y la del 18 de agosto de 1993, debemos declarar y declaramos contrarias a derecho las citadas resoluciones, dejando en consecuencia sin efecto la inscripción registral de la marca «Ofiser» número 1.509.239 (9); sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8062 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.069/1994, promovido por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima» (INDITEX).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1069/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima» (INDITEX), contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 8 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de INDITEX («Industria de Diseño Textil, Sociedad Anónima»), contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 4 de enero de 1993 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo), confirmada en reposición por la de 8 de febrero de 1994 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril) y que concedió con la inscripción de la marca española de nominativa número 1.704.666, «Zara Jardín», para productos de la clase 30.ª del nomenclador internacional, en concreto «servicios de distribución de artículos de jardinería», resoluciones que se revocan, anulando la marca concedida, por el parecido con la marca anterior «Zara» número 1.070.640 (gráfica).

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8063 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 663/1993, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 663/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima» contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 4 de diciembre de 1992, por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos contra los Acuerdos de concesión de las marcas número 1.305.291 y 1.305.292, amparadas ambas de la denominación «Adasa Sistemas, Sociedad Anónima», mixtas, para las clases 35 y 37 del nomenclador, respectivamente; declaramos dichos actos ajustados a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8064

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 886/1993, promovido por «Canaryceras, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 886/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Canaryceras, Sociedad Anónima» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1992 y 28 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Canaryceras, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 1 de septiembre de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca internacional 541.010, y contra la de 28 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8065

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se establecen medidas provisionales para la aplicación del régimen de ayudas para el sector de forrajes desecados en la campaña de comercialización 1996-1997.

El Reglamento (CE) 603/95, del Consejo de 21 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, establece un régimen que se fundamenta, en síntesis, en la concesión a las empresas de transformación de una ayuda a tanto alzado por los forrajes desecados que produzcan, limitando la protección a una cantidad máxima garantizada, la cual se distribuye entre los Estados miembros de la Unión Europea, resultando para cada uno de ellos la correspondiente cantidad nacional garantizada.

El Reglamento (CE) 785/95, de la Comisión de 6 de abril, establece las disposiciones de aplicación del régimen previsto en el Reglamento (CE) 603/95.

Por este departamento se está promoviendo en la actualidad el establecimiento de las normas generales que posibiliten la aplicación en nuestro país del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados, en adecuación a la nueva realidad de las Comunidades Autónomas y la asun-

ción por las mismas de los medios de que disponía el extinto Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Teniendo en cuenta el inminente comienzo de la próxima campaña de comercialización 1996-1997 (1 de abril de 1996), se hace necesario el establecer, con carácter de urgencia, medidas transitorias que posibiliten a las empresas de transformación beneficiarse de las ayudas previstas, delimitando globalmente el marco de actuación de las mismas, así como el de otros agentes contemplados en el régimen.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

La aplicación en España del régimen de ayudas para el sector de los forrajes desecados previsto en el Reglamento (CE) 603/95, a partir del inicio de la campaña de comercialización 1996-1997, de forma transitoria y en tanto en cuanto no se publique la correspondiente disposición que establezca la normativa básica para la solicitud, gestión y control de dicho régimen, se instrumentará conforme a lo establecido en el citado Reglamento y demás que lo desarrollan, así como por lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2.

Los beneficiarios de las ayudas y otros agentes de comercialización contemplados en esta organización común de mercados, a efectos de beneficiarse de las ayudas previstas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas, debiéndose dirigir en sus relaciones con la Administración a:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente a la ubicación de sus instalaciones en el caso de las empresas de transformación, o en cuyo ámbito tengan el domicilio social en caso de compradores de forrajes, a todos los efectos y, en especial, para la tramitación, resolución y pago de las ayudas.

No obstante, en los casos en que no se haya procedido al traspaso de medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA), a las Direcciones Provinciales del MAPA.

Artículo 3.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en permanente coordinación con las Comunidades Autónomas, se adoptarán las previsiones necesarias para la correcta aplicación del régimen de ayudas a la producción de forrajes desecados.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

8066

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se regula la concesión por el Organismo autónomo Parques Nacionales, durante el ejercicio presupuestario de 1996, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los Parques Nacionales de la Red Estatal y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, prevé en su artículo 18.2 el establecimiento de áreas de influencia socioeconómica en los términos municipales donde se encuentre ubicado un espacio natural protegido y su zona periférica de protección, con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas por su existencia.